

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 099

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY DE
REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS
PERSONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA
PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 28/03/2025

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº:

As. 099/05



Com

Proyecto de Ley.

Regulación del Uso de Dispositivos Personales de Telefonía Móvil en las Instituciones Educativas en la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS.



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur **establezca la regulación del uso de dispositivos personales de telefonía móvil, en el ámbito de las instituciones educativas públicas y públicas de gestión privada de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS**".

El objetivo principal de este proyecto de ley es brindar respuesta a una necesidad no solo educativa, sino también social y cultural de garantizar un ambiente óptimo para el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario en nuestra provincia.

Este proyecto busca la mitigación de los efectos negativos asociados al uso excesivo de celulares, como así también se propone fomentar el uso responsable y equilibrado de las tecnologías en el ámbito educativo.

La escuela, como uno de los principales agentes de socialización para los niños y niñas, resulta un espacio de aprendizaje importante dentro de la comunidad, en la que las y los estudiantes construyen vínculos, conviven con sus pares y con adultos; generando lazos de pertenencia y de participación social a través de diversas prácticas, entre las cuales se incluyen la contención, escucha y generación de vínculos de confianza. Sin embargo, en la actualidad, los constantes desarrollos tecnológicos que impactan en la sociedad y, en consecuencia, en la escuela, han puesto de relieve la urgencia y pertinencia de dar un nuevo enfoque a los objetivos de la educación.

El uso no regulado de dispositivos digitales, en particular los teléfonos celulares, generan distracciones que dificultan la atención, la participación y el aprovechamiento

nae



pleno de las actividades educativas. Nuestro país lidera la estadística por la distracción causada por el uso de dispositivos digitales en clase, con un 54% de estudiantes. Es decir que más de la mitad de las y los alumnos de Argentina afirman que se distraen con el celular en las clases. Siendo el porcentaje más alto de los 80 países que participaron en las últimas pruebas PISA del año 2022 publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Según el informe llevado adelante por el Observatorio de Argentinos por la Educación en marzo del año 2025, la utilización de dispositivos digitales personales dentro del aula, está asociado con un menor desempeño en el aprendizaje de los contenidos curriculares, y una disminución en la sociabilidad de las y los estudiantes. Se observa que Argentina, Uruguay y Chile presentan los niveles más altos de distracción y desempeños relativamente bajos, mientras que Japón, Corea del Sur y China presentan bajos niveles de distracción y altos puntajes en las evaluaciones escolares. Además, surgen problemas como la falta de interacción oral y la tendencia a priorizar el tiempo en pantalla sobre las actividades grupales que han evidenciado la urgencia de adoptar medidas para revertir estas problemáticas.

Asimismo, estudios recientes de organismos internacionales, como el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2024, han alertado sobre los efectos adversos del tiempo excesivo en pantalla en la estabilidad emocional, el autocontrol y la salud física de los jóvenes. Estos incluyen síntomas como ansiedad, dificultades para dormir y problemas de concentración, que impactan negativamente en el proceso educativo y el bienestar general.

En el plano internacional, los países que le siguen a Argentina (54%) con mayor proporción de estudiantes que reportaron distracción por usar dispositivos digitales fueron Uruguay (52%) y Chile (51%). En contraposición, los países con menor porcentaje de estudiantes que se distraen por el uso de dispositivos digitales, fueron Japón (5%) y Corea del Sur (9%). Es por tal motivo que diversos países han implementado regulaciones para limitar el uso de dispositivos digitales personales en las aulas. Francia y Alemania han optado por prohibiciones totales dentro de las



instituciones educativas. Por otra parte, países como Noruega y Finlandia, han establecido restricciones específicas durante las horas de clase, fomentando el uso pedagógico supervisado, dando evidencia así de resultados positivos en términos de mejora del rendimiento académico y la reducción de distracciones.

A nivel nacional, las provincias de San Juan y Mendoza regularon el uso de los celulares dentro de las aulas en los años 2005 y 2008 por medio de las leyes 7656 y 7861 respectivamente. Ambas tienen como premisa la prohibición del uso de dispositivos electrónicos dentro de los espacios áulicos mientras se estén impartiendo clases y habilitando su uso en los tiempos de recreo y horas libres.

Recordemos que en nuestro país, la Constitución Nacional, en su Artículo 14, garantiza el derecho a la educación; mientras que la Ley Nacional N.º 23.849, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, -reconocida en el Artículo 75 inciso 22 con jerarquía constitucional-, en su Artículo 3º, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y administrativas que protejan el bienestar de niños y niñas. Asimismo, la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, prevé en su artículo 16 que "el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurará el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales comunitarios urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad en todo el país y en todas las situaciones sociales". Es por ello que reglamentar el uso de celulares se enmarca en esta potestad, dado que las instituciones educativas tienen la autonomía para regular aspectos que garanticen un ambiente favorable para el aprendizaje.

Por su parte, CABA estableció una regulación por medio del Ministerio de Educación a través de la Resolución 2075 del año 2024, donde aplica una perspectiva diferente no enfocada en la prohibición. A diferencia de los demás antecedentes nacionales, no se enfoca en la limitación absoluta de uso en el aula, sino solo en el uso recreativo, habilitando la incorporación como herramienta pedagógica y estableciendo pautas para que las instituciones logren una mejor incorporación que no limite de forma tajante un elemento tan habitual en la vida de los alumnos y alumnas.



En nuestra provincia, diversas instituciones públicas de gestión privada han dispuesto medidas de restricción para el uso de dispositivos móviles –celulares-, como la estricta prohibición de llevar celulares en el nivel primario, y el uso de cajas de resguardo para el nivel secundario mientras se imparten las clases.

Este proyecto toma en cuenta las nuevas perspectivas en torno a los dispositivos electrónicos personales dado que forman parte de la realidad tanto de los estudiantes como de los docentes por lo que la prohibición no resulta ser el camino más viable para lograr que mejore el desarrollo de la educación en las aulas. Tal es así que la provincia de Mendoza ha otorgado media sanción a la modificación de la ley N° 7861 a fin de aggiornarse a las nuevas tecnologías y su aplicación como herramienta educativa. En razón de ello, este proyecto de ley busca establecer buenas prácticas y pautas acordes a la realidad actual de las aulas que permitan mejorar el proceso educativo sin eliminar las nuevas tecnologías que también forman parte de las aulas de hoy.

A su vez, el enfoque de esta propuesta es incorporar no solo al personal docente y a los estudiantes, sino hacer parte del proceso al personal no docente, padres, tutores o encargados de cada alumno y alumna a fin de lograr un avance conjunto frente a esta problemática.

Cierto es que los dispositivos electrónicos personales muchas veces tornan dificultoso el desarrollo de las clases dado que son una distracción sencilla para los momentos en que los y las estudiantes se sienten aburridos, desinteresados o cansados de la actividad áulica. No obstante, se deben incorporar –o limitar- en función del avance de las mismas para que se transformen en un apoyo para el proceso de enseñanza.

Por su parte, las herramientas y prácticas que brinda esta norma permiten que los y las docentes puedan acompañar el proceso educativo con el acompañamiento del Estado y a través de normas conocidas por toda la comunidad educativa a fin de alivianar la tarea de quienes día a día enfrentan los desafíos de estar en el aula.

En este marco, la regulación del uso de teléfonos celulares en las aulas se alinea con los objetivos de proteger y fomentar el bienestar físico, emocional y social de los estudiantes, asegurando que las herramientas tecnológicas sean utilizadas de manera

Handwritten signature



pedagógica para desarrollar una mayor atención, concentración y participación en las actividades educativas y no como factores de distracción o exclusión.

Ante la creciente problemática relacionada con la ludopatía digital, el ciberacoso, la violencia digital y los efectos psicofísicos negativos del tiempo prolongado en pantallas, resulta menester la adopción de medidas de políticas públicas, destinadas al abordaje de manera efectiva sobre el uso de dispositivos digitales.

Cualquier política reguladora debe equilibrar la necesidad de prevenir aquellas conductas perjudiciales que conlleven adicciones y distracciones con el potencial educativo de las tecnologías digitales, así como también, promover espacios formativos para orientar respecto a su uso seguro y responsable para el desarrollo personal.

La implementación de una Ley Provincial para la Regulación del Uso de Dispositivos Personales de Telefonía Móvil en las Instituciones Educativas de Tierra del Fuego AeIAS, representa un paso fundamental para garantizar una educación de calidad en un entorno propicio para el aprendizaje. Esta medida busca equilibrar los beneficios de las tecnologías digitales, promoviendo su uso responsable, con la necesidad de minimizar distracciones y fomentar la interacción social.

Será responsabilidad del Ministerio de Educación de la Provincia diseñar, implementar y evaluar políticas que promuevan una educación de calidad. Entre estas acciones, resulta prioritario la elaboración de planes estratégicos que integren el uso pedagógico de las tecnologías digitales y la promoción de un uso seguro y responsable de los dispositivos electrónicos.

Por lo expuesto, y de lo normado en el artículo 107 y siguientes de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. -Objeto. La presente ley tiene como finalidad regular el uso de los dispositivos electrónicos personales en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, promoviendo su uso educativo y restringiendo aquellos que interfieran con el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 2º. -Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas y públicas de gestión privada de nivel inicial, primario y secundario de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TÍTULO II: RESTRICCIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 3º. -Restricción general. Se restringe el uso de dispositivos personales de telefonía móvil por parte de los y las estudiantes del nivel inicial, primario y secundario durante el desarrollo de las clases.

Artículo 4º. -Excepciones. Los dispositivos electrónicos personales podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Como herramienta pedagógica, previa planificación y autorización del docente responsable.
- b) Para estudiantes con necesidades educativas especiales, cuando el dispositivo sea requerido como parte de su proceso de aprendizaje.
- c) Aquellas que determine la reglamentación.

TÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN

Artículo 5º. -Implementación.

- 1794
- a) Instruir al Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, a crear un Protocolo Provincial para la Regulación del Uso de Dispositivos Personales de Telefonía Móvil en las Instituciones Educativas públicas y públicas de



gestión privada de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

- b) Establecer que el Protocolo deberá contemplar los principios de bienestar integral y socioemocional, concientización, participación comunitaria, convivencia escolar y vínculos saludables, así como también pautas para la responsabilidad en el uso de los dispositivos electrónicos, criterios de seguridad, tiempo de uso, plan de comunicación, prevención de uso problemático y estrategias de uso pedagógico.
- c) Cada institución educativa deberá establecer un reglamento interno para la aplicación de esta ley, el cual incluirá las zonas habilitadas y los procedimientos en caso de incumplimiento.
- d) Se realizarán actividades de sensibilización y formación dirigidas a estudiantes, docentes y familias sobre el uso responsable de la tecnología.

TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6°. -Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación del presente así como de supervisar su aplicación y promover buenas prácticas en el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito educativo.

Artículo 7°. -Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la ejecución de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo.


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO